

ACUERDO MARCO ENTRE CHILE Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

JEANNETTE IRIGOIN BARRENNE
Universidad de Chile

ACUERDOS ENTRE AMERICA LATINA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Las relaciones entre la Comunidad Europea y América Latina se han ido fortaleciendo en los últimos años y se puede observar un creciente interés en el desarrollo de las mismas.

En el plano político este fenómeno se ha expresado en un momento bastante significativo de los vínculos entre las dos regiones, especialmente en lo que respecta a las relaciones entre Europa y Centro-América, lo que se ha traducido en numerosas reuniones que han sostenido los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Europea, con los cancilleres de los países centroamericanos y representantes del Grupo de Contadora para tratar de solucionar los graves problemas que afectan a Centroamérica.

En este marco un hito importante para el acercamiento de las relaciones entre ambas regiones lo constituyó el ingreso de España y Portugal a la Comunidad Europea en 1985, ya que ambos países aportaron con su ingreso sus respectivos acervos de relaciones especiales con América Latina, lo cual se aprecia en la declaración común de intenciones sobre América Latina la que se establece en el Tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas y en el que se señala dentro de sus acápites: "la voluntad de extender y reforzar las relaciones económicas, comerciales y de cooperación con los países de América Latina, así como a intensificar su acción para aprovechar todas las posibilidades de alcanzar dichos objetivos, de forma que permita contribuir en particular al desarrollo econó-

mico y social de la región latinoamericana así como a sus esfuerzos de integración regional".

Dentro de esta misma orientación, el Consejo Europeo decidió en 1986, en La Haya, encargar a la Comisión de la Comunidad Europea la elaboración de nuevas directrices para las relaciones de la Comunidad Europea respecto de América Latina. En virtud de dichas propuestas el Consejo de Ministros aprobó el 22 de junio de 1987 su primer documento sobre América Latina desde la fundación de la Comunidad. Este se refiere, por un lado, a la existencia de una visión similar de las dos regiones en cuanto al orden político y económico mundial y por otro lado, a la disposición de ambos para desempeñar en común un activo papel internacional, tomando en consideración la comunidad de valores e intereses, lo cual constituye el testimonio de una aspiración común hacia una concepción de la sociedad basada en el respeto de los derechos del hombre. Esta convergencia justifica un fortalecimiento de los vínculos entre ambos mundos. Se abre paso así a la convicción de que la Comunidad Europea y América Latina están llamadas a jugar conjuntamente un papel activo en la construcción de la sociedad internacional del futuro.

En el ámbito económico, las posibilidades de intervención de la Comunidad en América Latina no son tan sencillas ni cabe esperar la misma armonía que en el marco de las relaciones políticas, especialmente por dos motivos: el primero es un cierto retraimiento voluntario de Europa, no obstante el explícito reconocimiento de los lazos históricos, por el hecho de ser América Latina una zona de influencia norteamericana muy directa; el segundo es la ausencia de una estrategia global de cooperación pública y privada en Latinoamérica, sin la cual las diversas intervenciones corren el riesgo de diluirse en actos puntuales carentes de efecto sobre el tejido social y económico. En efecto, los países comunitarios culpan a la falta de integración latinoamericana la ausencia de una mayor y más eficaz colaboración; no obstante los esfuerzos desplegados por los países de nuestra región en ese sentido, lo que se manifiesta con la creación de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración); SELA (Sistema Económico Latinoamericano) y otras entidades de carácter regional, todo lo cual es importante en el proceso de la integración latinoamericana, pero estas instituciones están aún lejos de configurarse como representantes únicos de los países latinoamericanos de un modo similar a como lo es la Comunidad Europea con respecto a sus miembros.

La pluralidad de razones que explican esta ausencia de integración política y económica en América Latina radican en la propia envergadura histórica del proyecto y en ciertas condiciones políticas y económicas de la región que lo hacen muy difícil. No hay que olvidar que la unidad europea

se consiguió con grandes sacrificios, después de haber sufrido dos guerras mundiales que devastaron su territorio y con la importante y valiosísima ayuda que proporcionó el aporte económico de Estados Unidos a través del plan Marshall, lo cual permitió la reconstrucción del continente europeo. Por otra parte Europa Occidental contó con un marco político mayoritariamente democrático, lo cual constituye una condición *sine qua non* para llevar a cabo el proceso de integración.

Existe además otro cúmulo importante de razones que obstaculizan los procesos de cooperación. Por una parte, la recesión económica que atravesó Europa desde finales de los sesenta, hasta mediados de los ochenta constituyó una importante barrera para que la Comunidad Europea no estableciera nuevas relaciones con otras zonas que no eran las tradicionales (como las relaciones que mantienen con los países ACP -Africa, El Caribe e Islas del Pacífico- y que fueron reguladas por el Acuerdo de Lomé I, el 28 de febrero de 1975, el cual posteriormente fue complementado por los Acuerdos de Lomé II y III realizados en 1980, 1985 respectivamente). Por otra parte, también hay que tener en cuenta la propia heterogeneidad europea, ya que si bien en la Comunidad se han logrado importantes avances en su camino hacia la unidad política con la aprobación del Acta Unica en 1986, está aún lejos de haber conseguido una unidad de criterio que se refleje en una sola voz en el terreno político. La amplitud de opciones políticas de los distintos gobiernos de los países comunitarios supone una dificultad añadida a la hora de aunar voluntades para una mayor cooperación y solidaridad con América Latina.

Una de las dificultades para aunar voluntades en el proceso de acercamiento Euro-Latinoamericano lo constituye la influencia norteamericana tanto en el área latinoamericana como en el ámbito europeo. La determinante incidencia de los capitales provenientes de los Estados Unidos en los mercados latinoamericanos y su indudable influencia política (sobre todo en lo que se refiere a la región centroamericana) resulta objetivamente poco compatible con un proceso de cooperación entre la Comunidad Europea y América Latina que potencialmente redujera la preeminencia norteamericana en la zona.

A pesar de las dificultades señaladas, es posible hoy en día tener una visión optimista del futuro de las relaciones entre Europa y América Latina, siempre que ambos continentes aúnen sus esfuerzos por superarlos.

Desde el punto de vista de Europa, en relación con la afinidad política, no existe otro continente en el cual los europeos puedan encontrar una mayor cercanía que en América Latina. Las élites latinoamericanas han buscado generalmente en Europa las orientaciones y las bases ideoló-

gicas para sus propuestas. La amplia gama de partidos políticos (socialdemócratas, demócratacristianos y de derecha) que tienen vínculos incluso orgánicos con fuerzas políticas europeas, da testimonio de esta afirmación.

La Comunidad Europea debiera aumentar sus vínculos políticos y económicos con América Latina debido a su indiscutida influencia en esta zona y a la diversificación que América Latina representa para su economía, y atreverse a actuar con prescindencia de la opinión de los Estados Unidos, pudiendo discrepar (como lo está empezando a hacer ahora) con respecto a temas relativos a Latinoamérica.

Ahora bien, la tarea para América Latina consiste en dirigir todos sus esfuerzos para lograr una verdadera integración y presentar a Europa un solo interlocutor válido que represente los intereses de América Latina en su conjunto, ya que actualmente Europa dialoga con nuestra región a través de sus organismos comunitarios y este diálogo se produce con cada uno de los países latinoamericanos por separado, o en el mejor de los casos con subregiones, debido a la falta de organismos ad-hoc en nuestro continente. El hecho de que Europa haya establecido recientemente puentes con grupos de países, como Grupo Contadora, los países centroamericanos y el Pacto Andino, muestra que una forma de cooperación más adecuada depende también de la capacidad de los latinoamericanos de actuar como región. A la vez que una atención mayor de Europa hacia las iniciativas regionales puede fortalecer esa tendencia.

LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y AMERICA LATINA

1. Tipos de Acuerdos

Desde la fundación de la Comunidad Económica Europea, América Latina se ha esforzado por mantener con ella relaciones más intensas. La intención básica ha sido disminuir la dependencia política y económica de la región con los Estados Unidos por medio de una diversificación de sus relaciones externas. Frente a ello, la Comunidad Económica Europea ha reaccionado en los años 60 en términos específicamente verbales; en los años 70 con la concesión de preferencias aduaneras generalizadas, y en los años 80 con la firma de acuerdos de cooperación, producto de una creciente sensibilización de Europa hacia América Latina. La crisis del endeudamiento y las tendencias redemocratizadoras en América Latina (Brasil, Chile, Paraguay y Nicaragua) han elevado aún más la atención de la Comisión, del Parlamento y del Consejo Europeo hacia nuestra región.

Por lo anteriormente expuesto, resulta interesante saber en qué se ha plasmado este acercamiento entre la poderosa Europa y América Latina y examinar los acuerdos comerciales y de cooperación celebrados entre ambos.

Sin tomar en cuenta los acuerdos comerciales o de autolimitación referente a productos específicos, existen actualmente cinco acuerdos comerciales o de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y América Latina, los que comprenden 14 países latinoamericanos. No existen acuerdos entre la Comunidad Económica Europea y Argentina (cuyo acuerdo comercial con la CEE del año 1971 expiró a finales de 1980 sin haber sido prorrogado, no obstante, el 2 de abril de 1990 se firmó un nuevo Tratado entre la Comunidad Europea y Argentina, el cual aún no entra en vigencia -julio 1990- ya que debe ser ratificado por el Parlamento Europeo), como tampoco con Chile, Paraguay, la República Dominicana y Haití.

Resulta interesante examinar en un gráfico los acuerdos suscritos:

**Acuerdos Comerciales y de Cooperación entre la CEE y A.L.*

Países de A.L.	Tipo de Acuerdo	Firmado	Entrada en vigor	Reuniones Comisión Mixta (hasta mediados de 1988)
Uruguay	Comercial	2/4/1973	1/8/1974	3
México	Comercial	15/7/1975	1/11/1975	7
Brasil	Cooperac.	18/9/1980	1/10/1982	2
Pacto And.	Cooperac.	12/12/1983	1/2/1987	1
Centroam.	Cooperac.	12/11/1985	1/3/1987	1

* Fuente: Compilado según información de la CE Bruselas 1988.

El acuerdo suscrito con Uruguay en 1973 constituye un acuerdo comercial tradicional no preferencial.

El acuerdo con México corresponde en lo esencial al establecido con Uruguay, aunque en su momento fue presentado por la Comisión de la CE como un acuerdo del nuevo tipo, porque según el ejemplo del acuerdo suscrito en 1973 con la India, contiene una "cláusula evolutiva", según la cual la Comisión Mixta asume la tarea de buscar posibilidades para una

cooperación más intensa también en otros sectores económicos y que puedan ir más allá de los asuntos meramente comerciales. Pero con ello no se sobrepasa el marco de un acuerdo comercial, ya que la cláusula mencionada es entendida como medida complementaria para el fomento de una expansión aún mayor de intercambio de mercancías. Ello se refleja también en el hecho de que el acuerdo con México, tal como los demás acuerdos comerciales tradicionales, se basa en el artículo 113 del Tratado de la CE (Política Comercial Comunitaria).

Desde un punto de vista formal, los acuerdos de cooperación suscritos con Brasil, el Pacto Andino y América Central representan un nuevo tipo de acuerdo, que va más allá del ámbito de la política comercial comunitaria de la CE, apoyándose claramente por tanto no sólo en el artículo 113 sino también en el artículo 235 del tratado de la CEE que dispone textualmente: "cuando una acción de la Comunidad resulta necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará las disposiciones pertinentes".

Tanto los acuerdos comerciales con Uruguay y México, como los acuerdos de cooperación con Brasil, el Pacto Andino y América Central son, desde un punto de vista de la *política comercial*, acuerdos no preferenciales, a diferencia de los acuerdos de libre comercio y de asociación de la CE con los Estados del Mediterráneo y los Estados ACP (África, Caribe y el Pacífico).

Junto a los esfuerzos por conseguir la expansión del intercambio de mercaderías, se acuerda solamente la aplicación del principio del régimen de la nación más favorecida, lo que sólo representa una mejora real en comparación con una situación en la que no existiera acuerdo, si los socios no fuesen miembros del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT).

Para los países latinoamericanos beneficiados de convenios de cooperación con la CE, los acuerdos no significan ninguna mejora en el acceso de sus productos de exportación a los mercados de la CE que vaya más allá del Sistema de Preferencias Generalizadas aplicado unilateralmente por la Comunidad en favor de todos los países en desarrollo no asociados. Especialmente los acuerdos no excluyen acuerdos de autolimitación de exportaciones, tales como los que la CE ha suscrito con algunos países latinoamericanos, en particular en los sectores textil y del acero. El acuerdo de cooperación con Brasil comprende el otorgamiento a este país de preferencias aduaneras parciales para las exportaciones de mantequilla,

de cacao y de café soluble a la Comunidad, las que en todo caso ya estaban contenidas en el Sistema de Preferencias Generalizadas, de tal modo que a través de su incorporación en el acuerdo sólo fueron, de hecho "consolidadas", es decir, adquirieron una base contractual. En el acuerdo comercial con Uruguay, la CE ha hecho concesiones limitadas respecto a determinadas importaciones de carne de vacuno, las que también son válidas para terceros países, con o sin acuerdo, entre ellos Argentina.

2. Evaluación de los Acuerdos

La evaluación de los acuerdos no preferenciales de cooperación depende naturalmente del marco de referencia de quien hace la evaluación. Al respecto existen tres puntos de vista:

- a) El primero y más restrictivo parte de la base de que 'el establecimiento de acuerdos básicos de cooperación sin un acuerdo material concreto sólo pueden ser firmados en el caso de que la cooperación no pudiera realizarse sin acuerdo o sólo fuera posible con grandes dificultades, especialmente en lo que se refiere a la cooperación a nivel empresarial. Una situación como ésta se presenta en forma de relaciones de cooperación entre países miembros de la CE y países de economía de Estado, en donde se requieren acuerdos base debido a las diferencias políticas y económicas entre los sistemas, a fin de proporcionarle a la cooperación una base segura. No existe una necesidad de ese tipo en el caso de las relaciones de cooperación entre la CE y América Latina. Los ejemplos del Pacto Andino y de América Central muestran que la cooperación también se había desarrollado con anterioridad de la firma de un acuerdo.
- b) El segundo punto de vista se basa en la suposición de que a través del marco formal y la institucionalización del diálogo en la Comisión Mixta se crea un estímulo para ampliar la cooperación paso a paso. Las experiencias prácticas que pueden extraerse en ese sentido no aportan, sin embargo, ninguna prueba convincente de lo anterior. La cooperación entre la CE y México ha tenido modestos avances sólo a partir de comienzos de los años 80, es decir, más de cinco años después de la entrada en vigor del acuerdo. La cooperación con Brasil también ha alcanzado sólo un perfil bajo, a excepción de los campos de la energía y la investigación. Por el contrario, la participación acordada en julio de 1982 por la CECA en el proyecto de Carajás fue negociada independientemente del acuerdo de coopera-

ción. Los acuerdos base y el diálogo institucionalizado se consideran positivos sólo si el asunto en sí mismo permite una capacidad de acción suficientemente grande para la cooperación.

- c) La Comunidad suele conceder a los acuerdos una importancia que va más allá de las medidas concretas que en su momento se adopten. Los acuerdos expresan la disposición de la CE a establecer relaciones estrechas también con aquellos países en desarrollo que no pertenecen ni al círculo de países asociados del Mediterráneo ni a los Estados ACP. Los acuerdos de cooperación deben ser una señal para el sector privado de ambas partes, subrayando, además, como es el caso de América Central, la atención política y la solidaridad de la Comunidad. Por medio de la firma de acuerdos de cooperación con agrupaciones subregionales de naciones, la Comunidad desea, finalmente, dejar sentado que concede gran importancia al proceso de integración en el Tercer Mundo, tanto por motivos económicos como políticos.

Esta tercera perspectiva debe ser analizada con mayor detenimiento, porque sitúa los acuerdos de cooperación en el contexto de las relaciones políticas. La función simbólica a la que se aspira puede ser un importante argumento a favor de los acuerdos base, pero también los símbolos requieren un sustrato o un contenido material para ser convincentes, y precisamente allí radica el problema. La comunidad ha suscrito acuerdos de cooperación con toda una serie de países en desarrollo no asociados, pero durante mucho tiempo no ha tenido nada, o muy poco, en sus manos para poder hacer una oferta concreta de cooperación. Los medios para la cooperación financiera y técnica fueron al comienzo marginales (1976), y a pesar de un claro incremento posterior, siguen siendo relativamente modestos. En el campo de la cooperación económica, la CE tuvo a su disposición durante largo tiempo sólo el instrumento de la promoción comercial, mientras que las muy modestas partidas presupuestarias para la cooperación industrial, científica y la investigación fueron establecidas, recientemente, concretamente en 1982, 1983 y 1984 respectivamente. La partida 935, solicitada por la Comisión para la participación financiera en *joint ventures*, seguía siendo hasta hace poco tiempo motivo de disputa. Las discusiones mencionadas anteriormente con relación al acuerdo con América Central han mostrado cuán atrás se ha quedado la disposición material de la Comunidad a la cooperación comparada con la función simbólica como aspiración política.

Sobre esa base no es muy desacertada la impresión de que después de Lomé y de la firma de los acuerdos de asociación con los países del Mediterráneo, la Comisión quiso ofrecer algo visible a los países no asociados, confiando en un incremento paulatino de sus recursos. Además, los acuerdos contribuyen en cierto sentido a dar una buena imagen de la Comunidad hacia afuera. El hecho de que la credibilidad dependa también de la disposición concreta a la cooperación es algo que frecuentemente ha sido a todas luces olvidado. Planteándolo en términos algo provocativos, la Comisión ha dado con frecuencia la impresión de querer "tapar" de acuerdos de cooperación a todo el Tercer Mundo, borrando en lo posible del mapa las restantes "manchas blancas" tan pronto como lo permitiesen las condiciones políticas. Una política de esta índole, sin embargo, corre peligro de ser contraproducente, porque genera tácitamente expectativas frustradas.

Esa crítica no va dirigida de ninguna manera sólo a la Comisión, sino también a los países miembros de la CE, los que a través del Consejo imparten el mandato de abrir las negociaciones firmando luego el acuerdo conjuntamente con la Comisión, en representación de la CE. Tampoco son criticables "los países miembros" en sí, sino las muy evidentes discrepancias que existen entre los Ministerios de Asuntos Exteriores por una parte y los Ministerios de Economía y Hacienda por otra, en lo que se refiere a la importancia que se le concede a los acuerdos. Mientras que los Ministerios de Asuntos Exteriores generalmente están en favor de los acuerdos por motivos de política exterior, la importancia práctica de los mismos es considerada por los Ministerios de Economía en forma mucho más atenuada, incluso a veces con escepticismo. Los Ministros de Hacienda finalmente se han comportado muy moderadamente hasta ahora en cuanto a incrementar los medios comunitarios en favor de los países no asociados debido a las dificultades presupuestarias de la Comunidad. Una actitud reservada, en forma similar se da también en los Ministerios o Secretarías de Estado responsables en temas de investigación, los cuales hasta ahora se han mostrado más bien vacilantes frente a una expansión de la cooperación de la Comunidad en este campo con países en vías de desarrollo.

Eso no constituye una defensa de cualquier expansión en el uso de los medios e instrumentos comunitarios. En determinados sectores pueden haber buenos motivos para utilizar primeramente los instrumentos disponibles en un plano bilateral. ¿Cuál es la relevancia práctica de los acuerdos de cooperación de la CE, entonces? La Comisión de la CE, en el sentido funcionalista de la lógica de la integración, tiene claramente un interés propio en firmar dichos acuerdos, pero por otra parte se encuentra

en la poco envidiable situación de tener que buscar luego medios y vías para darle contenido práctico a los acuerdos ya suscritos, enfrentándose en el Consejo una y otra vez a fronteras, en parte materiales y en parte financieras o políticas que se traducen en limitaciones presupuestarias o falta de disposición para concederle a la Comunidad un mayor margen de maniobra paralelo al de los países miembros o en desmedro de los mismos.

Persiste la interrogante acerca de las razones de que tantos países no asociados, entre ellos algunos tan avanzados como Brasil y la India, hayan suscrito acuerdos correspondientes con la CE, teniendo en cuenta las posibilidades evidentemente limitadas de cooperación de la Comunidad. Un motivo común a todos los casos está relacionado seguramente con las altas expectativas de que se concretará la cooperación con la Comunidad y sus países miembros como consecuencia de los acuerdos, expectativas que se derivan en parte de la falta de conocimientos acerca de las posibilidades de acción de la Comunidad o de la sobreestimación de su disposición a la cooperación. Junto a ello existía también la esperanza de alcanzar por medio de la institucionalización del diálogo una actitud más abierta por parte de la CE respecto a problemas de política comercial (como restricciones del sistema de preferencias, y consecuencias negativas de la política agraria de la CE). Sin embargo, ha sido precisamente esa expectativa la que en su mayor parte no ha sido satisfecha, de manera que sólo puede establecerse que los acuerdos de cooperación no son o no deberían ser ningún "parche de consuelo" para el proteccionismo. Finalmente, en algunos casos también jugaron un papel importante asuntos relativos a la política exterior. Es así como el interés de América Central por establecer un acuerdo de cooperación con la CE se deriva, junto con las expectativas económicas, del deseo de ganar a la Comunidad como factor político estabilizador. También el interés de Brasil se explica en el contexto de los esfuerzos del país por diversificar sus relaciones externas y pasar a jugar un papel más activo en la política internacional.

3. Acuerdo Marco entre Chile y la Comunidad Económica Europea

Durante una visita a Chile en el mes de mayo de 1990, el Comisionado de las Comunidades Europeas para América Latina, Abel Matutes, señaló:

"Este Tratado debería ser un modelo para los otros países. Sería un acuerdo de la tercera generación, porque además de incorporar aspectos puramente comerciales y los de cooperación económica y empresarial, *joint ventures*, y de inversiones europeas, que son los que tenemos firmados actualmente, deberíamos aprovechar la ocasión que nos brinda la

magnífica coyuntura económica de Chile y dar un paso más allá e incorporar la cooperación científica y tecnológica, la transferencia de tecnología de la Comunidad a Chile, la participación de las universidades y empresas de este país en los programas de investigación y desarrollo de la CE". Estos elementos, agregó el Comisionado europeo", "constituirían una novedad, que de resultar exitosos, importarían un modelo que podría ser extendido a otros países. Este Tratado de cooperación avanzada es el primero en el mundo que suscribiría la Comunidad".

Como se puede apreciar, de las palabras del Comisionado Matutes se desprende que Chile, en estos momentos, se encuentra en muy buen pie en sus relaciones con la Comunidad Europea, lo que no significa que con el solo Tratado vaya a mejorar sustancialmente el intercambio económico y comercial entre ambos y que la cooperación científica y tecnológica surja en forma espontánea y sin mayores exigencias, ya que como todos sabemos, en el comercio internacional nada se regala y por lo tanto debemos ganarnos cada una de estas prerrogativas con nuestro propio esfuerzo, para lo cual hago mía la frase del Comisionado Matutes, el cual señala: "queremos diseñar en estos Tratados un marco de cooperación, asistido de ayudas financieras y todos los instrumentos, pero, después, a quienes corresponde el protagonismo es fundamentalmente a los empresarios, a los agentes económicos que son los que tienen que utilizar nuestros créditos para desarrollar proyectos... La Comunidad produce del orden de 500 mil millones de dólares de ahorro anual y ello quiere decir que donde hay un país política y económicamente estable y donde hay buenos proyectos a desarrollar, no falta financiación".

ANÁLISIS DEL TEXTO

En la parte considerativa, a diferencia de los otros acuerdos de la Comunidad Económica Europea y países latinoamericanos, trata explícitamente de su adhesión "a los valores democráticos y al respeto a los derechos humanos", lo que se refuerza en lo que podríamos considerar una cláusula democrática consagrada en el art. 1º que establece el fundamento democrático de la cooperación.

Los campos de cooperación que se incluyen en el art. 2º, destacan la necesidad de explotar nuevas fuentes de inversión (aparte de mantener las tradicionales), enfatizando la necesidad de procurar empleo en los sectores más necesitados (jóvenes y mujeres). Es importante el interés de proteger y mejorar el medio ambiente y el aumentar la producción agrícola y alimentaria.

La necesidad de un incremento en la cooperación industrial lleva a que el art. 3º consagre el fomento y la diversificación de la base productiva de Chile, con énfasis en el desarrollo de empresas medianas y pequeñas y facilitando el acceso a tecnologías apropiadas.

El art. 4º se ocupa de la cooperación en materia de medio ambiente, postulando la creación de mecanismos públicos y privados de protección, perfeccionamiento legislativo, difusión de estudios y asistencia técnica y programas de conferencias y otros de difusión pública.

Las inversiones, de acuerdo al art. 5º, se fomentarán sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad, postulando siempre ventajas para ambas partes y procurando acuerdos para su protección, que signifiquen seguridad para la inversión.

La cooperación científica y tecnología, de tanta importancia y trascendencia para un país como Chile, está consagrada en el art. 6º, en el sentido de contribuir al intercambio académico de las comunidades científicas de ambas partes a través de la asociación de centros de investigación, favorece la transferencia de tecnología y otorgar estímulos a la innovación. Se destacan algunos ámbitos de cooperación, sin excluir ninguno a priori y se establece el interés en la repatriación de científicos chilenos residentes en el exterior que deseen retornar.

El art. 7º señala el fomento de intercambios comerciales y la concesión de la cláusula de la nación más favorecida entre las partes, de acuerdo a lo dispuesto en el GATT; está establecido en el art. 8º, al que sigue el compromiso de la exoneración de derechos e impuestos a la importancia temporal de mercancías que han sido objeto de convenios internacionales según lo preceptuado por el art. 9º.

Un extenso y detallado art. 10º está dedicado a la Cooperación Comercial, subrayando el espíritu de estudiar los obstáculos que se oponen a sus intercambios para eliminarlos, mencionando en forma especial los no arancelarios y para-arancelarios, además de un análisis de las medidas sanitarias, fitosanitarias y normas sobre el medio ambiente que pueden dificultar el intercambio comercial. Se establece una cooperación efectiva en el plano bilateral y multilateral en materias tales como propiedad intelectual e industrial, servicios de aduana y una búsqueda de consenso sobre las medidas que pudieran afectar negativamente el intercambio comercial.

El art. 11º establece la forma que revestirá la cooperación en materia de desarrollo social con el objetivo de mejorar el nivel y la calidad de vida de sectores postergados de la población, lo que se formula de manera detallada, destacándose programas de prevención contra abuso de drogas y otros en el campo de la salud.

La cooperación en la Administración Pública contenida en el art. 12 se complementa con la que el art. 13 establece en materia de información y comunicación con énfasis en la dimensión cultural.

El art. 14 señala medidas para contribuir a la formación, especialmente de educadores, personal docente y directivos, sin descuidar los sectores técnico, científico y profesional.

El interés por la cooperación e integración regionales se consagra en el art. 15, lo que puede beneficiar a terceros países, sobre todo en áreas como medio ambiente, comercio y comunicaciones regionales.

El art. 16 señala la obligación de las Partes de proporcionar los medios adecuados para realizar la cooperación y el art. 17 establece la creación de una Comisión Mixta formada por representantes de la Comunidad y de Chile, fijando un encuentro anual como mínimo, alternadamente en Bruselas y Santiago con el objeto de analizar el desarrollo de la cooperación y formular medidas para ampliar los intercambios, autorizándose la creación de sub-comisiones especializadas y grupos de trabajos.

Las cláusulas finales dejan claramente establecida la posibilidad de los Estados miembros de las Comunidades para celebrar acuerdos bilaterales con Chile, aunque se señala que las normas del presente acuerdo sustituyen a aquellos acuerdos celebrados entre los Estados miembros de las Comunidades y Chile cuando sean incompatibles o idénticas.

En cuanto a la aplicación *ratione loci*, este Acuerdo se aplicaría en todos los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y al territorio de la República de Chile. Se postula también una cláusula evolutiva, en el sentido que las Partes podrán ampliar el Acuerdo para aumentar los niveles de cooperación y celebrar acuerdos relativos a sectores o actividades específicas.

En cuanto al plazo, este Acuerdo se celebra por cinco años y contiene la posibilidad de tácita reconducción si ninguna de las Partes lo denuncia seis meses antes de la fecha de terminación.

Se incluyen dos Anexos, el primero sobre transportes marítimos, en que las Partes se comprometen a buscar soluciones mutuamente satisfactorias si surgen obstáculos al intercambio que puedan derivarse del funcionamiento del transporte marítimo y un segundo Anexo que contiene una Declaración de la Comunidad Económica Europea relativa al régimen del Sistema Generalizado de Preferencias instituido en la Resolución Nº 21 (II) de UNCTAD II para el Comercio con países en desarrollo, señalando la disposición de la Comunidad de examinar en la Comisión Mixta la posibilidad de que Chile logre el mejor aprovechamiento del Sistema.

Resumiendo, es posible apreciar que este Acuerdo, llamado de "tercera generación" entre la Comunidad Económica Europea y Chile es el más completo, detallado y que comprende todas las áreas posibles de cooperación, dejando incluso abierta la posibilidad de incluir otras en la evolución del acuerdo.

Se puede advertir que se ha tenido en cuenta las dificultades que han presentado la puesta en práctica de los previos acuerdos de cooperación celebrados con otros países de América Latina y que se postula en el caso de Chile una forma de cooperación activa, moderna y, ojalá, que tenga éxito y sirva de modelo para otros países.

Considero que se encuentran presentes todos los elementos necesarios para realizarla, ahora sólo depende de la voluntad política de ambas partes el inicio de esta cooperación, llevándola del texto jurídico a la realidad y a la práctica, para mutuo beneficio.

CONSIDERACIONES FINALES

El que este Acuerdo Marco sea considerado de "tercera generación", especialmente por la posibilidad de influir en el campo científico y tecnológico y por referirse al flujo de inversión, a la cooperación entre cooperadores económicos (sobre todo pequeña y mediana empresa), un área de cooperación industrial y un énfasis a desarrollar en la cooperación para la preservación del medio ambiente, evitando lo que se ha denominado "Dumping ecológico", lo que permitirá obviar una probable situación de desigualdad competitiva entre las partes.

Las áreas más relevantes para Chile, en que privilegia o necesita mayor cooperación son actualmente: inversiones externas; ciencia y tecnología; energía; asistencia técnica y un importante aporte a la "gestión pública" de apoyo a los procesos de desburocratización y administración pública eficiente y moderna.

Para Chile, es prioritario el comercio con la Comunidad Europea, puesto que actualmente representa el 39,5% de sus exportaciones totales y se puede estimar un incremento del 15% anual en sus cifras de comercio. Además, teniendo presente que el 70% del excedente comercial de Chile va a mercados comunitarios, de los cuales aproximadamente dos mil millones de dólares ingresan con arancel 0, y del restante 30%, un 15% ingresa a través de mecanismos del Sistema Generalizado de Preferencias y el restante 15% a través de derechos convencionales, utilizando mecanismos de la cláusula de la nación más favorecida y otros. Restricciones no cuantitativas existen fundamentalmente para fijar un volumen de 1.500

toneladas de carne bovina y para las manzanas chilenas, donde se utiliza una disciplina del mercado .

En cuanto a productos manufacturados, existe una demanda dinámica en la Comunidad que Chile utiliza sólo marginalmente en textiles y otros, pero se espera que Chile pueda, a través de esta cooperación, cambiar su estructura productiva en varios sectores.

Chile ha desarrollado tradicionalmente cuatro instrumentos para recibir cooperación: Proyectos - Programas - Fondos - e instituciones conjuntas. Considero que esta capacidad puede aprovecharse y desarrollarse con mecanismos nuevos y creativos.

Pueden destacarse en este Acuerdo Marco dos elementos muy interesantes para poner en práctica en el corto plazo:

a) promoción del conocimiento, que puede lograrse sobre todo a través de inversiones conjuntas; y

b) utilización del sector productivo para intermediación, proponiéndose un "Centro Europa - Chile" para actividades de manufactura con un aporte europeo de quince millones de dólares para su inicio y una contraprestación similar de parte de Chile.

BIBLIOGRAFIA

- FLORES, ELENA: *Europa y América Latina: El desafío de la cooperación*. Leviatan N° 27, Madrid 1987.
- GOMIS, PEDRO LUIS: *Reflexiones sobre las relaciones entre la comunidad ampliada y América Latina*. Cuadernos CIPIE N° 18, Madrid 1987.
- DE LA IGLESIA, JUAN PABLO: *Las relaciones entre la Europa de los 12 y América Latina: Un proceso de cambio acelerado*. Pensamiento Iberoamericano N° 13, Enero-Junio 1988, Madrid.
- ALONSO JOSE ANTONIO Y DONOSO, VICENTE: *Perspectivas de las relaciones económicas España-Iberoamérica-Comunidad Europea*. Pensamiento Iberoamericano N° 13 Enero-Junio 1988, Madrid.
- GRABENDORF, WOLF: *Las relaciones de la Comunidad Europea con América Latina. Una política sin ilusiones*. IRELA. Madrid 1987; y SINTESIS N° 4 Enero-Abril 1988.

* Datos proporcionados por el Embajador de las Comunidades Europeas en Chile Dr. Vittorino Allocò, reunión Sociedad Internacional para el Desarrollo (SID), Santiago de Chile. 7-Mayo-1991.

- VAN KLAVEREN, ALBERTO: *Las relaciones entre Europa Occidental y América Latina: Alcances y límites de un proceso de consolidación*. SINTESIS Nº 4 Enero-Abril 1988.
- JULIENNE, HUBERT: *Cooperación económica entre la Comunidad Europea y América Latina: Posibilidades y opciones*. IRELA, Madrid 1987, Documento de trabajo Nº 4.
- SELA, SECRETARIA PERMANENTE: *Relaciones comerciales entre América Latina y la CEE*. SINTESIS Nº 4 Enero-Abril 1988.
- DURAN, ESPERANZA: *CEE-América Latina: Las dificultades de una relación comercial*. Integración Latinoamericana. Enero-Febrero 1988. INTAL. Argentina.
- VAN KLAVEREN, ALBERTO: *Relaciones entre Europa Occidental y América Latina: Una profundización esquivada*. Anuario de políticas exteriores Latinoamericanas 1988-1989.
- MANUAL DE INTEGRACION LATINOAMERICANA: Centro Interuniversitario de desarrollo (CINDA) Caracas, 1987.
- TOLEDANO LAREDO, ARMANDO: *Integración et démocratie*. Bruxelles Editions de L'Université de Bruxelles, 1982.
- NOEL, EMILE: *Las instituciones de la Comunidad Europea*. Documentación Europea, Luxemburgo 1988.
- SELA. Documento: *Situación y perspectivas de la Comunidad Europea*. Serie Estudios sobre Relaciones Económicas. Elaborado por la Secretaría Permanente del SELA, en mayo de 1989.
- DOCUMENTOS EUROPEOS: *La Comunidad Europea en el Mundo*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas; Nº 16/88. Luxemburgo 1988.
- CATALANO, NICOLA: *Manual de Derecho de las Comunidades Europeas*. Editorial Plantie 1966, Buenos Aires.

APENDICE

ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

por una parte,

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

por otra,

CONSIDERANDO los vínculos tradicionales de amistad que existen entre los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, en adelante la Comunidad, y la República de Chile, en adelante Chile;

REAFIRMANDO su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a los valores democráticos y al respeto de los derechos humanos;

CONSIDERANDO la disposición de la Comunidad Económica Europea y de sus Estados miembros para contribuir a hacer frente a los problemas económicos y sociales con que se ha encontrado Chile en su retorno a la democracia;

HABIDA CUENTA del interés mutuo en establecer vínculos contractuales con objeto de desarrollar una cooperación avanzada en los ámbitos de importancia estratégica para el progreso económico y social, intensificar y diversificar los intercambios comerciales y estimular los flujos de inversión;

CONSCIENTES de la importancia de hacer participar en la cooperación a las personas y entidades directamente interesadas, particularmente los operadores económicos y sus organismos representativos;

HABIDA CUENTA de su pertenencia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y de la necesidad de mantener y reforzar las reglas de un comercio internacional libre y sin obstáculos;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Acuerdo y han designado a este efecto como plenipotenciarios:

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

LA REPUBLICA DE CHILE, a su Ministro de Relaciones Exteriores.

LOS CUALES, después de haber intercambiado sus Plenos Poderes reconocidos en buena y debida forma,

HAN ACORDADO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

ARTICULO 1

Fundamento democrático de la cooperación

Las relaciones de cooperación entre la Comunidad y Chile y todas las disposiciones del presente acuerdo se basan en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos que inspiran las políticas internas e internacionales tanto de la Comunidad como de Chile.

ARTICULO 2

Cooperación económica

1. Las Partes Contratantes, habida cuenta de su interés mutuo y de sus objetivos económicos a medio y largo plazo, se comprometen a mantener la cooperación económica más amplia posible. Los objetivos de esta cooperación consisten particularmente en:
 - a) reforzar y diversificar, de manera general, sus vínculos económicos,
 - b) contribuir al desarrollo de sus economías y de sus niveles de vida respectivos,
 - c) explotar nuevas fuentes de abastecimiento y nuevos mercados,
 - d) fomentar los flujos de inversión,
 - e) fomentar la cooperación entre operadores económicos, particularmente entre las pequeñas y medianas empresas,
 - f) crear nuevos puestos de trabajo, especialmente en los sectores más necesitados, jóvenes y mujeres,
 - g) proteger y mejorar el medio ambiente,
 - h) fomentar el desarrollo rural, incluyendo el aumento de la producción agrícola y alimentaria.
2. Las Partes Contratantes determinarán de común acuerdo los ámbitos de su cooperación económica, sin excluir a priori ningún ámbito. En particular, esta cooperación se ejercerá en los siguientes ámbitos:
 - a) energía y sector minero,
 - b) agricultura, pesca y sector forestal,

- c) industria, especialmente la de bienes de capital y otras ligadas a los sectores antes mencionados así como los servicios de apoyo,
 - d) servicios financieros, bancarios y de seguros,
 - e) actividades de transportes, telecomunicaciones, telemática, turismo y otras actividades terciarias,
 - f) propiedad intelectual e industrial,
 - g) normas, estándares y controles de calidad.
3. A fin de realizar los objetivos de la cooperación económica, las Partes Contratantes, de conformidad con sus legislaciones respectivas, se esforzarán por fomentar, entre otras cosas:
- a) el intercambio continuo de información y opiniones que interesen a la cooperación en especial mediante la conexión a bancos de datos existentes o la creación de nuevos bancos de datos,
 - b) la creación de empresas conjuntas ("joint ventures"),
 - c) la negociación de acuerdos de transferencia de tecnología, de subcontratación y de representación,
 - d) la cooperación entre instituciones financieras,
 - e) acuerdos entre los Estados miembros de la Comunidad y Chile, con el fin de evitar la doble imposición,
 - f) las visitas, contactos y actividades de promoción de la cooperación entre personas y delegaciones que representen a empresas u organizaciones económicas, incluida la creación de mecanismos e instituciones apropiados,
 - g) la realización de seminarios y encuentros empresariales, así como la preparación y celebración de ferias, exposiciones y simposios especializados y la facilitación de los contactos entre los agentes económicos en dichas ocasiones,
 - h) la participación de empresas procedentes de una de las Partes Contratantes en ferias y exposiciones de la otra,
 - i) los servicios de consulta y asistencia técnica, en especial en el ámbito de la promoción comercial y del "marketing".

ARTICULO 3

Cooperación industrial

Las Partes Contratantes acuerdan fomentar la amplificación y diversificación de la base productiva de Chile en los sectores industriales y de servicios, orientando sus acciones de cooperación más particularmente hacia las pequeñas y medianas empresas y favoreciendo las acciones destinadas a facilitar el acceso de ellas a las fuentes de capital, mercados y tecnologías apropiadas. Estas acciones podrán incluir la creación en común de mecanismos e instituciones adecuados.

ARTICULO 4

Cooperación en materia de medio ambiente

1. Las Partes Contratantes se comprometen a desarrollar una cooperación en materia de protección y mejora del medio ambiente, en relación con los problemas provocados por la contaminación del agua, del suelo y del aire, la erosión, la desertificación, la deforestación y la sobreexplotación de los recursos naturales.
2. A este fin, las Partes Contratantes se esforzarán por tomar medidas medioambientales encaminadas particularmente a:
 - a) la creación y fortalecimiento de mecanismos públicos y privados de protección del medio ambiente,
 - b) el desarrollo y perfeccionamiento de las legislaciones, normas y estándares,
 - c) la investigación, formación e información, así como la sensibilización de la opinión pública,
 - d) la realización de estudios y proyectos y el suministro de asistencia técnica,
 - e) la organización de encuentros, seminarios, talleres, conferencias, visitas de funcionarios, expertos, técnicos, empresarios y otras personas con funciones en materia medioambiental.

ARTICULO 5

Inversiones

Las Partes Contratantes acuerdan:

- a) fomentar, dentro de sus competencias, normativas y políticas respectivas, el incremento de inversiones mutuamente ventajosas,
- b) mejorar el clima favorable a las inversiones mutuas entre los Estados miembros de la Comunidad y Chile, en especial buscando acuerdos de fomento y protección de las mismas sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad.

ARTICULO 6

Cooperación científica y tecnológica

1. Las Partes Contratantes, habida cuenta del interés mutuo y de los objetivos de su estrategia de desarrollo, se comprometen a promover una cooperación científica y tecnológica, con el objeto de contribuir a:
 - a) facilitar la movilidad y el intercambio de los científicos entre la Comunidad y Chile,
 - b) crear vínculos permanentes entre las comunidades científicas y tecnológicas de ambas Partes,
 - c) favorecer la transferencia de tecnología,
 - d) asociar los centros de investigación de ambas Partes con el objeto de resolver conjuntamente problemas de interés mutuo,
 - e) abrir oportunidades de cooperación económica, industrial y comercial,
 - f) reforzar la capacidad científica y tecnológica y estimular los procesos de innovación.
2. Las Partes Contratantes determinarán conjuntamente los ámbitos de su cooperación, sin excluir ninguno a priori. Entre ellos, figurarán en particular:
 - a) ciencia y tecnología de alto nivel, en particular en campos tales como biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática y telecomunicaciones,
 - b) la mejora de la capacidad de investigación en ámbitos deficitarios,
 - c) el desarrollo y la gestión de políticas en materia científica y tecnológica,
 - d) la utilización racional de los recursos naturales,
 - e) la repatriación de los científicos chilenos residentes en el extranjero que deseen volver a su país,

- f) la integración y cooperación regionales en materia de ciencia y tecnología,
 - g) la difusión de información y de conocimientos científicos y tecnológicos,
 - h) el desarrollo tecnológico en los campos de la agricultura y la agroindustria, así como en las ciencias del mar,
 - i) las relaciones entre las instituciones académicas y de investigación y el sector productivo.
3. Las Partes Contratantes facilitarán y fomentarán la aplicación de medidas destinadas a alcanzar los objetivos de su cooperación científica y tecnológica y, en particular:
- a) la ejecución conjunta de proyectos de investigación por los centros de investigación y otras instituciones competentes de ambas Partes,
 - b) la formación de científicos, en especial mediante estancias de investigación en los centros de la otra Parte Contratante,
 - c) un intercambio de información científica, en especial mediante la organización conjunta de seminarios, reuniones de trabajo y congresos que reúnan a los científicos de alto nivel de ambas Partes Contratantes.
4. Las Partes Contratantes se comprometen a definir los procedimientos apropiados para asegurar la mayor participación posible de sus científicos y centros de investigación en su cooperación recíproca.

ARTICULO 7

Fomento de los intercambios

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar el desarrollo y la diversificación de sus intercambios comerciales hasta el nivel más elevado posible, habida cuenta de su situación económica respectiva, concediéndose mutuamente para ello las mayores facilidades.

ARTICULO 8

Trato de nación más favorecida

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el trato de nación más favorecida en sus relaciones comerciales, de conformidad con la disposiciones del GATT.

ARTICULO 9

Importación temporal de mercancías

Las Partes Contratantes se comprometen a tener en cuenta la exoneración de derechos e impuestos a la importación temporal en su territorio de las mercancías que han sido el objeto de convenios internacionales en esa materia.

ARTICULO 10

Cooperación comercial

1. Las Partes Contratantes acuerdan estudiar los métodos y medios para eliminar los obstáculos que se oponen a sus intercambios, en especial los no arancelarios y para-arancelarios, teniendo en cuenta los trabajos efectuados a este respecto por las organizaciones internacionales. En este sentido examinarán también, con espíritu constructivo, tanto en el plano bilateral como en el multilateral, las dificultades comerciales que puedan suscitarse entre ellas, incluyendo las que resultasen de medidas sanitarias, fitosanitarias y en materia de medio ambiente.
2. Específicamente, las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos respectivos, una política cuyos objetivos serán, entre otros:
 - a) cooperar en el plano bilateral y multilateral en materia de propiedad intelectual e industrial, incluyendo las denominaciones de origen,
 - b) facilitar la cooperación entre sus respectivos servicios de aduanas, en particular en lo que se refiere a la formación profesional, la simplificación de procedimientos y la detección de infracciones,
 - c) tener en cuenta sus intereses respectivos en materia de abastecimiento de recursos,
 - d) sentar las bases para mejorar las condiciones de acceso de sus productos a sus mercados respectivos,
 - e) fomentar los contactos entre los operadores económicos, a fin de diversificar y aumentar las corrientes de intercambio mutuo en los diversos sectores de la producción: agropecuario, forestal, minero e industrial,
 - f) estudiar, recomendar y aplicar medidas de promoción comercial, con el objeto de estimular el desarrollo de las importaciones y exportaciones,

- g) considerar, en la medida de lo posible, la opinión de la otra Parte Contratante en relación a las medidas que puedan tener un efecto negativo para los intercambios comerciales recíprocos.

ARTICULO 11

Cooperación en materia de desarrollo social

1. Las Partes Contratantes establecerán una cooperación en materia de desarrollo social con el objeto de mejorar el nivel y la calidad de vida de los sectores de la población más desfavorecidos.
2. Las acciones destinadas a realizar este objetivo podrán incluir, entre otras, el apoyo a las siguientes medidas, particularmente en forma de asistencia técnica:
 - a) gestión y administración de servicios sociales,
 - b) programas de formación profesional y de creación de empleo,
 - c) creación y fomento de actividades de organizaciones de base,
 - d) programas o proyectos de mejoramiento del hábitat en los medios urbano o rural,
 - e) programas de prevención y educación contra el abuso de drogas,
 - f) programas de prevención en el campo de la salud.

ARTICULO 12

Cooperación en materia de administración pública

1. Las Partes Contratantes cooperarán en materia de administración pública, con el objeto de contribuir a su racionalización y modernización, a nivel nacional, regional y local.
2. Para realizar estos objetivos, las Partes Contratantes promoverán, entre otras actividades, las siguientes:
 - a) suministro de asistencia técnica a proyectos encaminados a reformar o mejorar los servicios de la administración pública,
 - b) encuentros, visitas, intercambios, seminarios y cursos de formación de funcionarios y empleados de instituciones y administraciones públicas.

ARTICULO 13

Cooperación en materia de información y comunicación

Las Partes Contratantes cooperarán en el campo de la información y la comunicación, teniendo en cuenta la dimensión cultural de sus relaciones mutuas.

ARTICULO 14

1. Las medidas de cooperación desarrolladas dentro del presente Acuerdo incluirán los elementos de formación necesarios. Las Partes Contratantes aplicarán también programas específicos de formación en ámbitos de interés mutuo.
2. Las acciones correspondientes se dirigirán prioritariamente a educadores y personal docente o a directivos que ejerzan funciones de responsabilidad en empresas, administración y servicios públicos y demás organismos económicos y sociales. Las acciones también podrán incluir la promoción de acuerdos de cooperación entre instituciones académicas y de formación europeas y chilenas, particularmente en los sectores técnico, científico y profesional.

ARTICULO 15

Cooperación e integración regionales

1. La cooperación entre las Partes Contratantes podrá extenderse a acciones realizadas en el marco de acuerdos de cooperación o de integración con terceros países de la misma región, siempre que no sean incompatibles con los mismos.
2. Sin excluir ninguna materia, se considerarán particularmente las acciones relativas a:
 - a) cooperación en temas del medio ambiente a nivel regional,
 - b) desarrollo del comercio intrarregional,
 - c) fortalecimiento de las instituciones regionales públicas y privadas y apoyo a la implementación de políticas y actividades comunes,
 - d) comunicaciones regionales.

ARTICULO 16

Medios para la realización de la cooperación

Con el objeto de facilitar la realización de los objetivos de la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes Contratantes aplicarán, con arreglo a sus dis -

ponibilidades y a través de los mecanismos respectivos, los medios adecuados, incluidos los financieros.

ARTICULO 17

Comisión mixta de cooperación

1. Se crea una Comisión mixta de cooperación compuesta por representantes de la Comunidad, por una parte, y representantes de Chile, por otra. La Comisión mixta se reunirá una vez al año, alternativamente en Bruselas y Santiago, en una fecha fijada de común acuerdo. Podrán convocarse reuniones extraordinarias mediante consenso entre las Partes Contratantes.
2. La Comisión mixta velará por el buen funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones derivadas de su aplicación. Para desempeñar este papel, se encargará particularmente de:
 - a) proyectar medidas destinadas a desarrollar y diversificar el comercio, en correspondencia a los objetivos que persigue el presente Acuerdo,
 - b) intercambiar puntos de vista sobre cualquier cuestión de interés común relativo a los intercambios y a la cooperación, incluidos los programas futuros y los medios disponibles para su realización,
 - c) formular recomendaciones para favorecer la ampliación de los intercambios y la intensificación de la cooperación, habida cuenta también de la coordinación necesaria de las medidas previstas,
 - d) y, en general, sugerir recomendaciones para contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.
3. La Comisión mixta podrá crear subcomisiones especializadas y grupos de trabajo para asistirle en el cumplimiento de sus tareas.

ARTICULO 18

Otras disposiciones

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, el presente Acuerdo, al igual que cualquier medida emprendida con arreglo al mismo, mantiene enteramente intactas las competencias de los Estados miembros de las Comunidades para emprender medidas bilaterales con Chile dentro de la cooperación económica con este país y celebrar, en su caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con Chile.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado anterior, relativas a la cooperación económica, las disposiciones del presente Acuerdo sustituirán a las de los acuerdos celebrados entre los Estados miembros de las Comunidades y Chile que sean incompatibles con ellas o que sean idénticas a ellas.

ARTICULO 19

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, al territorio de la República de Chile.

ARTICULO 20

Cláusula evolutiva

1. Las Partes Contratantes podrán ampliar el presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo con el objeto de aumentar los niveles de cooperación y de completarlos, de conformidad con sus legislaciones respectivas, mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicos.
2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes Contratantes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el ámbito de la cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante su ejecución.

ARTICULO 21

Entrada en vigor y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos necesarios a este fin.
2. El presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años. Se considerará prorrogado anualmente si ninguna de las Partes Contratantes lo denuncia seis meses antes de la fecha prevista para su terminación.

ARTICULO 22

Anexos

Los anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 23

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa. siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

HECHO en Roma, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

POR EL
GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

POR LA
COMUNIDAD
ECONOMICA EUROPEA

ANEXO I

Canje de Notas en materia de transportes marítimos

Señor Presidente:

Tengo el honor de confirmarle lo siguiente:

Por lo que respecta a posibles obstáculos a los intercambios comerciales que puedan derivarse -para la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros, así como para el Gobierno de la República de Chile- del funcionamiento de los transportes marítimos, se ha convenido en buscar soluciones mutuamente satisfactorias en materia de transportes marítimos, con objeto de fomentar el desarrollo de los intercambios comerciales.

A tal fin, se ha acordado que estas cuestiones se examinarán con ocasión de las reuniones de la Comisión mixta.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

ANEXO II

Declaración de la Comunidad Económica Europea relativa al régimen del Sistema Generalizado de Preferencias

La Comunidad Económica Europea confirma la importancia que el sistema Generalizado de Preferencias -instituido por ella conforme a la Resolución Nº 21 (II) de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo- tiene para el comercio de los países en vías de desarrollo.

Con miras a facilitar a Chile el mejor y más amplio aprovechamiento del Esquema de Preferencias de la Comunidad Económica Europea, ésta se declara dispuesta a examinar en el seno de la Comisión Mixta la posibilidad de precisar las modalidades que permitan a dicho país aprovechar al máximo las oportunidades que ofrece dicho esquema.